

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de la demandante por resolver. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Mediante memorial que antecede, la señora MARIA CAMILA RODRIGUEZ CARDENAS, demandante dentro del proceso en cita, informa al Despacho que el señor ANDERSON CELIS JAIMES, demandado se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias y demás obligaciones a la fecha presente. Así mismo, informa que en el momento no cuenta con un abogado ya que se dio por terminada la relación laboral y se presentó la renuncia formal. En el mismo escrito solicita, sea devuelto el dinero retenido dentro del proceso y se levante la medida de embargo al señor ANDERSON CELIS JAIMES por los motivos aquí mencionados.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se procedió a revisar el expediente digital en donde se observa que mediante auto de fecha primero de junio de 2023 el Despacho aceptó la renuncia al poder conferido al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA por la demandante MARIA CAMILA RODRIGUEZ CARDENAS, de conformidad con el art. 76 del C.G.P. así como tampoco obra en su foliatura notificación al Demandado.

Ahora bien, revisada la base de datos de depósitos judiciales se observan los siguientes títulos judiciales a la fecha de 28 de noviembre de 2023, en la cual se hizo la consulta:

<b>NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL</b>	<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
460010001799097	16/06/2023	\$240.282,00
460010001807248	17/07/2023	\$1.933,00
460010001815545	15/08/2023	\$249.030,00
460010001824146	15/09/2023	\$271.530,00
460010001830197	10/10/2023	\$315.000,00
460010001838688	10/10/2023	\$240.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.317.775,00</b>

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales números 460010001799097, 460010001807248, 460010001815545, 460010001824146, 460010001830197 y 460010001838688 por la suma de \$240.282,00, \$1.933,00, \$249.030,00, \$271.530,00, \$315.000,00 y \$240.000,00, respectivamente, a favor del señor ANDERSON CELIS JAIMES demandado dentro del presente proceso por encontrarse al día en su obligación según lo manifestado por la Demandante.

En virtud de lo expuesto por la parte demandante, el Despacho accederá a lo pedido, dará por terminado el proceso y decretará el levantamiento de las siguientes medidas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de lo que componen los honorarios que percibe el señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga como entrenador de la empresa GIMNASIO BODYTECH ubicada Transversal 93 #34 99 Centro Comercial Cacique Local 420 de la ciudad de Bucaramanga. Para lo cual se oficiará al Pagador y/o quien haga sus veces de la empresa GIMNASIO BODYTECH ubicada Transversal 93 #34 99 Centro Comercial Cacique Local 420 de la ciudad de Bucaramanga para que proceda a aplicar el levantamiento de la presente medida cautelar sobre lo honorarios que percibe el señor ANDERSON CELIS JAIMES.
- OFICIAR Al Centro Facilitador de Servicios Migratorios para que proceda a LEVANTAR la restricción de salida del país del señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga, por cumplimiento de la obligación alimentaria.
- OFICIAR A las centrales de riesgo para para que proceda a LEVANTAR el reporte aplicado al señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga en sus bases de datos, por encontrarse al día respecto de sus obligaciones alimentarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por la señora la señora MARIA CAMILA RODRIGUEZ CARDENAS en representación de su menor hijo M.M.C.R. y en contra del señor ANDERSON CELIS JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de lo que componen los honorarios que percibe el señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga como entrenador de la empresa GIMNASIO BODYTECH ubicada Transversal 93 #34 99 Centro Comercial Cacique Local 420 de la ciudad de Bucaramanga. Para lo cual se oficiará al Pagador y/o quien haga sus veces de la empresa GIMNASIO BODYTECH ubicada Transversal 93 #34 99 Centro Comercial Cacique Local 420 de la ciudad de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: OFICIAR** al Pagador y/o quien haga sus veces de la empresa GIMNASIO BODYTECH ubicada Transversal 93 #34 99 Centro Comercial Cacique Local 420 de la ciudad de Bucaramanga para que proceda a **LEVANTAR** la presente medida cautelar sobre lo honorarios que percibe el señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: OFICIAR** Al Centro Facilitador de Servicios Migratorios para para que proceda a **LEVANTAR** la restricción de salida del país del señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: OFICIAR** A las centrales de riesgo para que proceda a **LEVANTAR** el reporte aplicado al señor ANDERSON CELIS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.804 de Bucaramanga en sus bases de datos, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales números 460010001799097, 460010001807248, 460010001815545, 460010001824146, 460010001830197 y 460010001838688 por la suma de \$240.282,00, \$1.933,00, \$249.030,00, \$271.530,00, \$315.000,00 y \$240.000,00, respectivamente, a favor del señor ANDERSON CELIS JAIMES demandado dentro del presente, por lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO: SIN CONDENA** en costas, por haber acuerdo entre las partes.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público la presente decisión.

**NOVENO: ARCHÍVESE** el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0192ae4ce422626582c4968d0c3fb3c50bf4da9846a5a5d01194e862730498**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**